



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 ABR 2022	
Recibido.....	1030.....Ms.
Exp. N°.....	47309.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACIONES A LA LEY DE COMPRE SANTAFESINO

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS Y DE LAS PREFERENCIAS

ARTÍCULO 1 - Modificación. Modifíquese los artículos 4 y 5 de la Ley 13.505, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.- Las empresas serán consideradas santafesinas cuando:

1. Se encuentren legalmente constituidas en la provincia de Santa Fe.
2. Se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio, o en el Instituto Nacional Asociativismo y Economía Social (INAES) y en el Registro Provincial de Cooperativas - en el caso de tratarse de Cooperativas;
3. Funcionen sus órganos de administración y/o decisión dentro de la Provincia de Santa Fe y;
4. Tengan su domicilio fiscal dentro de la provincia de Santa Fe.

Las condiciones señaladas en el artículo anterior deberán presentar de modo concurrente además de cumplir con todos los requerimientos técnicos, económicos y financieros, debiendo estar debidamente inscriptas en el Registro Único Provincial de Proveedores, Contratistas de la provincia de Santa Fe, con un mínimo de sesenta (60) meses de residencia anterior al llamado a licitación.

Las Uniones Transitorias de Empresas serán consideradas de origen provincial cuando sus integrantes sean empresas santafesinas. Sin embargo, si uno de sus integrantes no es considerado "empresa santafesina", podrá acogerse parcialmente a los beneficios de la presente Ley cuando al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su patrimonio esté integrado por ellas. Se aplicarán los beneficios de esta ley, en forma proporcional a la participación porcentual de la empresa provincial en la UTE. Será condición indispensable en estos casos que las empresas de otras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurisdicciones tengan como mínimo una antigüedad de cinco (5) años desde su constitución.”

“ARTÍCULO 5.- La preferencia a las ofertas de bienes de origen local se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El producto local y la empresa o proveedor local tendrán preferencia en su oferta cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

2. Se otorgará una preferencia del quince por ciento (15%) a la establecida en el presente artículo, cuando las ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) o Cooperativas.

3. Se otorgará una preferencia adicional del tres por ciento (3%) a la establecida en el presente artículo, cuando el oferente cumpla alguna de estas condiciones en relación con la composición de la empresa, conforme lo establezca la reglamentación:

a) el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación accionaria o del capital social es de propiedad de mujeres o también por otras identidades no binarias.

b) el cincuenta por ciento (50%) o más de los puestos de toma de decisión, a saber, presidencia, dirección y gerencias, son ocupados por mujeres o también por otras identidades no binarias.

c) el cincuenta por ciento (50%) o más de los puestos de trabajo del plantel general son ocupados por mujeres o también por otras identidades no binarias.

Se valorará como elemento probatorio que las empresas posean el sello “Empresa Propiedad de Mujeres” otorgado por el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe y la Agencia para el Desarrollo de Santa Fe y su región (ADER).

Si en una contratación, aplicando los rangos de preferencia antedichos, ninguna empresa o proveedor local resultare favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su



oferta. A tal fin se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio conjuntamente con el oferente de menor precio a presentar en un término de 15 días una "mejora de oferta". Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia enunciados en el primer párrafo del artículo."

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE PROVEEDORES LOCALES

ARTÍCULO 2 - Incorporación. Incorpórese a la Ley 13.505 los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 25°.- **Creación.** Créase el "Programa de Fomento a los Proveedores Locales", a los efectos de garantizar los principios de equidad y accesibilidad a la industria local en las compras públicas.

ARTÍCULO 26°.- **Objetivos generales.** El Programa tiene como principales objetivos:

1. Colaborar con el desarrollo de proveedores locales para la provisión de bienes, servicios y la realización de obras para los contratantes referidos en los artículos 1° y 2°.
2. Fortalecer las capacidades del sector productivo;
3. Articular las necesidades del Estado provincial, sus empresas públicas y/o con participación estatal mayoritaria y sus entes autárquicos con la producción de las empresas de la Provincia de Santa Fe;
4. Mejorar la gestión productiva de empresas o emprendimientos productivos; el incremento de la capacidad innovativa; la modernización tecnológica, con el propósito de apoyar el sostenimiento y crecimiento de empresas locales; y
5. Sustituir importaciones y promover la generación de empleo local.



ARTÍCULO 27º.- **Objetivos específicos.** Los objetivos específicos del Programa son los siguientes:

1. Efectuar un relevamiento de:
 - a) La demanda de bienes y servicios de los contratantes referidos en los artículos 1º y 2º;
 - b) La oferta existente de los bienes y servicios requeridos; y
 - c) Las definiciones de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos bienes, servicios, obras y contrataciones.
2. Aumentar la participación de productores locales dentro de las compras y contrataciones estatales;
3. Favorecer la diversificación y transformación productiva de firmas locales industriales, y de servicios de alto valor agregado;
4. Promover las inversiones en bienes de capital para la modernización tecnológica y ampliación de capacidad productiva;
5. Promover la creación de nuevos puestos de trabajo;
6. Articular la oferta de productos y servicios existentes y potenciales, con la demanda de los contratantes referidos en los artículos 1º y 2º; y
7. Incentivar el aumento de la cantidad de oferentes, con el fin de lograr licitaciones más competitivas.

ARTÍCULO 28º.- **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación del presente Programa es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 29º.- **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

1. Identificar los espacios de oportunidad para los proveedores locales a través del relevamiento de la demanda de los contratantes referidos en los artículos 1º y 2º;
2. Relevar la oferta existente dentro de la industria santafesina;
3. Evaluar las solicitudes de inscripción que las empresas realicen en el "Registro del Programa de Fomento a los Proveedores Locales" creado en el artículo 31 de la presente norma, a los efectos de autorizar su incorporación al mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Establecer vínculos con la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía de Santa Fe, así como todo otro organismo del Estado provincial y nacional, universidades, y centros de investigación, a los fines de asistir técnica y financieramente a las empresas participantes del Programa; y

5. Desarrollar instrumentos de apoyo a las empresas que formen parte del programa.

ARTÍCULO 30°.- Registro del Programa de Fomento a los Proveedores Locales. Créase el "Registro del Programa de Fomento a los Proveedores Locales".

La solicitud de inscripción de los proveedores que deseen resultar beneficiarios del presente Programa, será realizada mediante formulario que los mismos completarán en carácter de declaración jurada, en el sitio web que el Estado provincial pondrá a disposición.

No podrán inscribirse las personas jurídicas que mantengan relaciones de vinculación y control con grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el Artículo 33 de la Ley General de Sociedades No 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones.

Una vez aprobada la incorporación del proveedor en el Registro del Programa, éste deberá inscribirse en el "Registro Único Provincial de Proveedores, Contratistas de la Provincia", trámite que los habilitará a participar en las licitaciones y contrataciones realizadas por los contratantes referidos en los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 31°.- Beneficiarios. Serán beneficiarias del Programa las empresas consideradas santafesinas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.

ARTÍCULO 32°.- Instrumentos de fomento. La autoridad de aplicación desarrollará los instrumentos de fomento a otorgar a los proveedores locales, los cuales podrán consistir en:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Asistencia legal, con miras a que los emprendimientos productivos cumplan los requisitos formales para constituirse como proveedores.
2. Asistencia técnica, con el fin de lograr los estándares y certificaciones de calidad en los bienes, servicios y obras requeridos por cada dependencia.
3. Asistencia financiera, con el objetivo de posibilitar las inversiones en bienes de capital y tecnología que permitirían alcanzar las escalas de producción necesarias para satisfacer la demanda por parte de las dependencias estatales, así como también asegurar los niveles de calidad requeridos por las mismas.

ARTÍCULO 33º.- Mesas de Compre Santafesino. La Autoridad de Aplicación podrá conformar Mesas de Compre Santafesino que funcionarán como un espacio de participación público-privada entre los sujetos alcanzados por la presente Ley, potenciales oferentes y entidades públicas y/o privadas. Las mismas tendrán por objeto la formulación y análisis de las propuestas relativas a los diferentes aspectos de la participación de la industria santafesina en las compras públicas, con el objetivo de promover la anticipación de las futuras contrataciones y el desarrollo y participación de proveedores locales.

ARTÍCULO 34º.- Observatorio de Compre Santafesino. Créase el Observatorio de Compre Santafesino en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, que tendrá por objeto el monitoreo, relevamiento, sistematización y seguimiento de la participación de la oferta de bienes de origen provincial, y hará hincapié en la participación de la industria santafesina, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y de las Cooperativas en las compras públicas. Dicho Observatorio realizará informes periódicos, asegurará los medios necesarios para hacer pública dicha información y funcionará de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Observatorio será presidido por un representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, el cual



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

promoverá la suscripción de acuerdos de colaboración con instituciones educativas, cámaras empresarias, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, vinculadas a los distintos aspectos de la presente Ley e incentivará la cooperación y colaboración interadministrativa público-privada.

Sus integrantes participarán 'ad honorem'.

ARTÍCULO 35°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y funcionamiento del Programa de Fomento a los Proveedores Locales."

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las compras públicas constituyen uno de los instrumentos de política de desarrollo productivo y científico-tecnológico; en este sentido, la potencia y eficacia de los regímenes de compras públicas se fundamenta en la necesidad de garantizar el aprovisionamiento de bienes y servicios dentro de las exigencias de calidad y costos indispensables para el proceso de crecimiento, estimulando procesos de innovación y de generación de agregado de valor.

La legislación internacional en la materia demuestra que los regímenes de compras públicas no solamente promueven la igualdad de acceso de la producción nacional y el incremento de la participación de oferentes con capacidades locales en las compras públicas, sino que también promueven la atracción y radicación de inversiones, la transferencia de tecnologías hacia el sector productivo local y el estímulo de una mayor participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) locales en las cadenas globales de valor.

Por lo antes señalado, el presente Proyecto de Ley incorpora tres aspectos que consideramos esenciales: en primer lugar, la articulación con los actores más relevantes que forman parte del marco institucional del régimen de compras públicas; en segundo lugar los instrumentos de promoción de la participación local de la producción, y, finalmente, en tercer lugar, la inserción de las Cooperativas en condiciones idénticas a las MiPyMEs, y la consideración de preferencias especiales incluyendo la perspectiva de género.

En primer término, y con el objeto de garantizar los principios de equidad y accesibilidad a la industria local en las compras públicas, se propone la creación de un Programa, en la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, cuyo fin es el acompañamiento y asesoramiento a los emprendimientos productivos, MiPyMEs locales y cooperativas, con la finalidad de que estos puedan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

convertirse en proveedores de bienes y servicios del Estado en sus diferentes carteras y entes autárquicos.

En este sentido, se busca generar que los emprendimientos locales tengan una demanda sostenida de productos que permita morigerar los vaivenes macro económicos nacionales y brindar herramientas para el crecimiento y la sostenibilidad de los proveedores locales, mediante el asesoramiento legal y técnico y acompañamiento económico a través de líneas de créditos blandos, para que las empresas puedan ampliar su capacidad productiva, modernizarse tecnológicamente y, de esta manera, alcanzar los estándares que exige el Estado provincial en sus tres poderes, las empresas públicas provinciales y/o con participación estatal mayoritaria y los entes autárquicos, para con sus proveedores.

Adicionalmente se fomenta la creación de empleo local, el cual puede tomarse como parámetro para la inscripción al programa, y se promueve una mayor participación en las licitaciones, con el agregado de que las mismas sean más competitivas, ya que se aumentará la cantidad de empresas en condiciones de ofertar y, de esta manera, se lograrían contrataciones con un menor costo.

Es en este marco que se generan las mesas de Compre Santafesino, como un espacio institucional de articulación y colaboración público-privada entre la Autoridad de Aplicación del programa que se crea por la presente, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, y los sujetos alcanzados por el mismo, con el objetivo de promover la anticipación de las futuras contrataciones y el desarrollo y participación de proveedores nacionales en las mismas

Asimismo, la creación del Observatorio de Compre Santafesino tiene por finalidad sistematizar el seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la normativa, así como también planificar la promoción de la provisión local en sectores estratégicos de la matriz productiva local. El objetivo de estos cambios es contribuir a la evaluación de impacto del Programa y promover la mejora




CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

continua del marco normativo de las compras públicas, sus herramientas y procedimientos.

En segundo lugar, se facilita la aplicación de los instrumentos de incentivo a la provisión local, tanto en lo referido a asistencia legal y técnica, como al otorgamiento de créditos blandos.

Finalmente, fortalece los márgenes de preferencias con el objeto de promover una mayor participación del sector productivo local, en general, y de las MiPyMEs, en particular, agregando a las Cooperativas, con idénticas condiciones, y otorgando un margen adicional para aquellas empresas que cuenten con una composición mayoritaria de mujeres o también por otras identidades no binarias en la conformación de su capital, en los puestos de toma de decisiones y/o en su participación en el plantel de las mismas, con el fin de favorecer la igualdad de acceso al mercado laboral y contribuir a la reducción de brechas de género en lo relativo a diferencias salariales y/o situaciones de segmentación horizontal y vertical.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su aprobación.


Lucila De Ponti
Diputada Provincial


Ricardo Olivera
Diputado Provincial